



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00233 –
2012 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES - TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

MANRIQUE TRELLES, TATIANA ISABEL

ORCID: 0000-0002-4900-792X

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Manrique Trelles, Tatiana Isabel

ORCID: 0000-0002-4900-792X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Secretario

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

Tatiana Isabel Manrique Trelles

DEDICATORIA

Durante el desarrollo de esta tesis se presentaron diversidad de situaciones que pudieron ser fácilmente causantes del fracaso de esta, pero esto no sucedió, y fue gracias al apoyo presentado por diversas personas, en especial a mi familia, porque en todo momento estuvo atenta a todas mis necesidades y requerimientos para el desarrollo con excelencia de esta tesis.

Tatiana Isabel Manrique Trelles

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento de actuación administrativa en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2019. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de actuación administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgements on administrative compliance processes in accordance with the normative parameters, relevant doctrines and jurisprudence, in file N° 00233-2012-0-2601-jm-ca-01 of the Judicial District of Tumbes 2019. The same that is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and nonexperimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out based on a sample selected by convenience, using observation techniques, content analysis and a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that quality of the expositive, thoughtful and decisive part, belonging to both the first and second instance judgment were of very high range. The conclusion is that the quality of the first and second instance judgments was very high, respectively.

Keywords: quality, performance of administrative action, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	12
2.1. Antecedentes	12
2.2. BASES TEORICAS	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad	15
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	16
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. 16	
2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16
2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.	16
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	17
2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la	17

2.2.1.2. La Competencia.....	17
2.2.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo. ..	19
2.2.1.3. La pretensión.....	19
2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.....	20
2.2.1.3.3. Características de la pretensión	21
2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.4. El Proceso.....	22
2.2.1.4.1. Definiciones	22
2.2.1.4.2. Definición en el ámbito contencioso administrativo.....	23
2.2.1.4.3. Función Pública del proceso.....	23
2.2.1.4.3.1. Función integradora.....	23
2.2.1.4.3.2. Función informadora	23
2.2.1.4.3.3. Función interpretativa	24
2.2.1.4.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	24
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.5.1. Definiciones	24
2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.....	25
2.2.1.6. El Proceso Laboral	26
2.2.1.6.1. Definiciones	26
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	27
2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador	27
2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad	27
2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal	28
2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497	28

2.2.1.6.3.1. Principio de oralidad	28
2.2.1.6.3.1.1. Principio de Inmediación	28
2.2.1.6.3.1.2. Principio de Concentración	28
2.2.1.6.3.1.3. Principio de Celeridad.....	29
2.2.1.6.3.1.4. Principio de Economía Procesal.....	29
2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral.....	29
2.2.1.8. El proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.1.8.1. Definiciones	29
2.2.1.8.2. Fundamento.....	30
2.2.1.8.3. Principios del proceso contencioso administrativo.	30
2.2.1.8.3.1. Principio de integración	30
2.2.1.8.3.2. Principio de igualdad procesal	31
2.2.1.8.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	31
2.2.1.8.3.4. Principio de suplencia de oficio	31
2.2.1.8.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.8.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.9. Las audiencias en el proceso	32
2.2.1.9.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.2. Regulación.....	32
2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.10. Los Sujetos del proceso.....	33
2.2.1.10.1. El Juez	33
2.2.1.10.2. La Parte Procesal.....	33
2.1.11. La demanda y contestación de demanda	33
2.2.1.11.1. La demanda	33
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.....	34
2.2.1.12. Los Medios de Probatorios.....	35
2.2.1.12.1. La Prueba.....	35

2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez	36
2.2.1.12.3. El objeto de la prueba	36
2.2.1.12.4. La carga de la prueba	37
2.2.1.12.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.12.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.12.6.1. Documentos.....	37
2.2.1.12.6.2. Clases de documentos.	38
2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.13.1. Definiciones	39
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.	40
2.2.1.13.2.1. Decretos.....	40
2.2.1.13.2.2. Autos	40
2.2.1.13.2.3. Sentencia	40
2.2.1.14. La Sentencia.....	40
2.2.1.14.1. Definiciones	40
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral	41
2.2.1.14.3. Estructura y contenido.....	41
2.2.1.14.3.1. Parte expositiva	42
2.2.1.14.3.2. Parte considerativa	42
2.2.1.14.3.3. Parte resolutive.....	42
2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito normativo.....	42
2.2.1.14.5. La motivación de la sentencia	43
2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial	44
2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	44
2.2.1.14.7.1. El principio de congruencia procesal	44
2.2.1.14.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.15. Medios impugnatorios.....	45

2.2.1.15.1. Definiciones	45
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	46
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.....	46
2.2.1.15.3.1. El recurso de reposición	47
2.2.1.15.3.2. El recurso de apelación.....	47
2.2.1.15.3.3. El recurso de casación	47
2.2.1.15.3.4. El recurso de queja	47
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	48
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho.....	48
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.	48
2.2.2.2.1. El acto administrativo.....	48
2.2.2.2.1.1. Definición.....	48
2.2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	49
2.2.2.2.1.2.1. Elementos Subjetivos	49
2.2.2.2.1.2.2. Elementos Objetivos.	49
2.2.2.2.1.2.3. Elementos Formales.	49
2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo	50
2.2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos	50
2.2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo.....	51
2.2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo.....	51
2.2.2.2.1.7. Pretensiones.....	52
2.2.2.2.1.8. Vía procedimental	53
2.2.2.2.1.9. El Ministerio Público en el proceso de cumplimiento de acto administrativo	53

2.3. MARCO CONCEPTUAL	54
III. METODOLOGÍA.	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación	57
3.2. Diseño de la investigación.....	60
3.3. Unidad de análisis	61
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	66
3.7. Matriz de consistencia lógica	69
3.8. Principios éticos	71
IV. RESULTADOS.....	72
4.1 Resultados	72
4.2. Análisis de los resultados	106
V. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	117
ANEXO 01	128
ANEXO 0 2.....	139
ANEXO 03.....	147
ANEXO 04.....	157
ANEXO 05.....	169

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva 72

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa 79

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive 84

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva 87

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa 91

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive 97

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 100

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 103

I. INTRODUCCION

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa, del expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La elaboración del trabajo obedece a la ejecución de una línea de investigación, promovida por la Universidad; asimismo, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una razón, esto fue; el haber encontrado en diversos contextos que respecto al manejo de la actividad o función jurisdiccional se vierten diversas opiniones los cuales, en su mayoría generan una desconfianza en la sociedad en el cual se cumple esta función del Estado.

Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado. Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en

términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En lo internacional

Anónimo (2017) según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, no se limita la noción de acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales, sino que se concibe como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Esta noción ha transitado sucesivas etapas que han ido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial), para pasar posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica.
(p. s/n)

Ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y, aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de

Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (Fernández, 2016, p. 50)

Cuervo (2015) señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

En España, Paniagua (2015) refiere que la Administración de Justicia, es competencia exclusiva del Estado de acuerdo a la normatividad de su Constitución, donde regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial, a la cual se le reprocha lentitud, falta de independencia y que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, en razón a ello no se puede de hablar de un Estado de Derecho. (p. 178)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación, en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España, se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, que cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el

resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada, como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n)

Fernández (2016) ante el nuevo sistema holandés, que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y, aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que, desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces, y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (p. 50)

Las instituciones encargadas de administrar justicia en el país de Argentina, en referencia a la valor de la confianza presenta una caída en el indicador de la credibilidad con un 19, 17% en el año 2015 y peor aún es su índice para los meses finales del año 2017, que presenta una deficiencia a nivel de organismos de justicia, el mismo que sustenta su problemática en la falta de leyes que rigen la convivencia del a sociedad, así como en la ausencia del gobierno ejecutivo en realizar sus funciones principales como promover la paz, dentro de una sociedad colmada de injusticia y de impulsar la convivencia dentro de una sociedad con diálogo, con debate e

imparcialidad, en la cual el poder judicial cumpla su labor fiscalizadora. (Universidad Católica de Argentina, 2016)

Respecto al panorama judicial mexicano, Agüero (2014) sostiene que la justicia local en México, sufrió de manera frontal la humillación y la rebeldía a nivel institucional, en concordancia con el accionar de una política administrativa de justicia fundamentados en el autoritarismo; Sin embargo en la actualidad, a nivel local la administración de justicia, se mantienen como bases esenciales, las que dan fuerza a la vinculación, entre los organismos de la sociedad y el Poder judicial, funcionan como órgano administrador de justicia, así como instrumento de legalidad que tiene fundamento pleno en un Estado de Derecho. (p. 45)

En relación al Perú

Anónimo (2018) la administración de justicia en el Perú requiere de una transformación para dar solución a los problemas que tiene y así dar respuesta a los requerimientos de los usuarios y recuperando el prestigio de los jueces y de la institución. Es verdad que el sistema judicial comprende, a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; no obstante, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (p. s/n)

Camacho (2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Así mismo Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero y por ello que el poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella. (p. 66)

A nivel local

Villacorta (2017) durante el desarrollo del Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, se dio a conocer que Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción superada solo por Ancash. Tal situación ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad. (p. s/n)

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, 2018, p. s/n)

Araya (2016) el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho. (p. 116)

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de 5 derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre cumplimiento de actuación administrativa, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la Sentencia de primera instancia y declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Este proceso, estimuló el interés por estudiar las decisiones adoptadas en el caso concreto y conocer como en cuestiones de administración de justicia nacional originado una interrogante que ha marcado el inicio de este trabajo.

Po lo cual en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00233-2012-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes. 2019?

Para dar contestación a esta interrogante se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes recaídos en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de Tumbes. 2019

Para alcanzar el objetivo general se delinearon a su vez objetivos específicos.

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derechos serían tutelados con objetividad, para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos los hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la

administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú, es baja.

Puede afirmarse que la responsabilidad emerge desde el momento de seleccionar a los magistrados ya que si no se seleccionan a personas idóneas y capacitadas en el tema siempre existirá el malestar de la población; porque que las personas acuden a los órganos jurisdiccionales para que un tercero (juez) resuelva con imparcialidad su incertidumbre jurídica o su problema.

Por tal motivo; es necesario instar a los magistrados para que dicten resoluciones con propiedad y criterio, no solo amparadas en las leyes y normas sino también basadas en otros fundamentos que logren obtener la verdad, la justicia y sobre todo la igualdad; incoando así acciones destinadas a recuperar la confianza entre el justiciable y el estado a través de sus diferentes órganos que administran justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Posada (2015) en *“Motivación de la sentencia”*, investigó en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. (p. 178)

Del Real (2014) en España, investigó *“La calidad de las Decisiones Judiciales”* en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran

a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez. (p. 99)

Por su parte Chunga (2014) sobre la calidad de las sentencias dice que:

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

Escobar y Vallejo (2014) en la investigación “*La Motivación de la sentencia*” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (p. 170)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Concepto

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (p. 111)

En decisión de Águila (2014) la jurisdicción es el poder que despliega el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho solucionar un aprieto de intereses, una incertidumbre jurídica o asignar sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligación. (p. 190)

Martel (2015) menciona que:

El vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En américa latina tiene, por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia. (p. 145)

Cansaya (2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el Estado a quien corresponda exclusivamente y referirnos al que la jurisdicción es el poder de

administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; es decir, que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 70)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Quisbert (2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **Iuditio.** -Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según Cabel (2016) aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico, los cuales menciona los siguientes principios:

2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política).

(Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de

las partes. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Cabel, 2016)

2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Cabel, 2016, p. 188)

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definición

González (2014) expone lo siguiente: es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (p. 74)

Farren (2015) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función

a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (p. 14)

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley. (Anónimo, s.f.)

Al respecto Águila (2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 110)

Calamandrei (2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, etc.; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 78)

2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevee que la competencia sólo

puede ser establecida por la ley.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia contencioso

administrativo.

En el caso en estudio, que se trata de cumplimiento de actuación administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Contencioso Administrativo, así lo establece: el inciso 4 del artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, cuyo tenor es el siguiente: Se ordena a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; por otro lado: Los juzgados especializados de trabajo conocen en materia laboral. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.3. La pretensión.

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Pérez y Merino (2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (p. 77)

Por su parte Ranilla (2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a

la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

Rioja (2016) la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente. (p. 66)

Montilla (2014) sostiene que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.98)

2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.

Para Ranilla (2015) se tiene que:

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso,

teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica y acumulación subjetiva simple, accesorio, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.3.3. Características de la pretensión

Para Bendezú (2015) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.

- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

2.2.1.3.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión en mi caso de estudio fue que se declare:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo. (Anónimo, 2018)

2.2.1.4. El Proceso.

2.2.1.4.1. Definiciones

Montero citado en Pérez (2015) afirma que: el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Gonzales (2014) nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 101)

Monroy (2014) afirma que:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101)

Al respecto Águila (2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales

donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 118)

2.2.1.4.2. Definición en el ámbito contencioso administrativo.

Al centrar los alcances conceptuales del proceso, al caso concreto en estudio, sobre el proceso contencioso administrativo, se ubica la opinión de Huapaya (2014) siendo este como sigue:

El proceso contencioso administrativo, ha dejado de ser un elemental instituto procesal destinado a la impugnación de actos o resoluciones administrativas”, tal como estaba en la legislación anterior a la Ley N° 27584, esta contexto ha decaído totalmente con la nueva concepción subjetiva del proceso contencioso administrativo concebido como un legítimo y terminado proceso jurisdiccional; es decir, como una herramienta de satisfacción procesal de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares.(p. s/n)

2.2.1.4.3. Función Pública del proceso.

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.3.1. Función integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.3.2. Función informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y

estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.3.3. Función interpretativa

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc.

(p. 103)

2.2.1.4.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Oliveros (2015) la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (p. 90)

2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.1. Definiciones

Para Romo (2016) el Debido Proceso constituye:

Una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

Rincón (2014) es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que

aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (p. 120)

Rioja (2014) señala que el debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y la material. En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. (p. 124)

2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.

Según Anónimo (2017) Consultoría Financiera, técnica y Jurídica, entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) el derecho a la defensa.
- b) el derecho al juez natural.
- c) la garantía de presunción de inocencia.
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) el derecho a un proceso público.
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) el derecho a recurrir.
- h) el derecho a la legalidad de la prueba.
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) la garantía del non bis in idem.
- m) el derecho a la valoración razonable de la prueba.
- n) II) el derecho a la comunicación previa de la acusación.

- o) la concesión al inculcado del tiempo y los medios para su defensa.
- p) el derecho a la comunicación privada con su defensor.
- q) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.2.1.6. El Proceso Laboral

2.2.1.6.1. Definiciones

Según Ávalos (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Gamarra (2015) en relación al proceso laboral señala lo siguiente:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. (p.201)

Toledo (2016) sostiene:

El derecho Procesal Laboral o derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando esta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (p. 35)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo. (Anónimo, 2017)

2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497

Manifiesta Puente (2015), ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley Destacamos los mencionados en el Art. I de La NLPT:

2.2.1.6.3.1. Principio de oralidad

Es aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

2.2.1.6.3.1.1. Principio de Inmediación

Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.

2.2.1.6.3.1.2. Principio de Concentración

Este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis.

2.2.1.6.3.1.3. Principio de Celeridad

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.

2.2.1.6.3.1.4. Principio de Economía Procesal

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. (p. 68)

2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II). (Anónimo, 2018)

2.2.1.8. El proceso contencioso administrativo.

2.2.1.8.1. Definiciones

Cervantes (2015) lo puede definirse como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (p. 125)

Álvarez (2015) define el proceso contencioso administrativo como: El proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia, o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia en caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo - administrativo y en todo caso del derecho objetivo, administrativo o la ordenación jurídico - normativo y administrativo. (p. 70)

Garrido (2015) conceptúa al Contencioso Administrativo como aquel: Que da lugar a un verdadero proceso una de cuya parte es la Administración Pública ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial. (p. 99)

2.2.1.8.2. Fundamento

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, adquiere cierta autonomía, dejando atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras, con el propósito de cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados (Anónimo, 2016)

2.2.1.8.3. Principios del proceso contencioso administrativo.

Según Avendaño (2015) los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

2.2.1.8.3.1. Principio de integración

Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.8.3.2. Principio de igualdad procesal

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada.

2.2.1.8.3.3. Principio de favorecimiento del proceso

El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. También, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle diligencia a la misma.

2.2.1.8.3.4. Principio de suplencia de oficio

Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. (p. 177)

2.2.1.8.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo

Su finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. También se encuentra considerada en la carta magna como es la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, de esa forma se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anónimo, 2016)

2.2.1.8.5. Exclusividad del proceso contencioso administrativo

De acuerdo como lo señala la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su art. 3° establece sobre la exclusividad de este proceso, indicando

que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Anónimo, 2018)

2.2.1.9. Las audiencias en el proceso

2.2.1.9.1. Concepto.

Según Ávalos (2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (p. 130)

2.2.1.9.2. Regulación

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018)

2.2.1.10. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

2.2.1.10.2. La Parte Procesal

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Quisbert, 2015, p. 178)

Son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Anónimo, 2014)

2.1.11. La demanda y contestación de demanda

2.2.1.11.1. La demanda

Según Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p.215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (s.p.)

Rivero (2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (p. 256)

Palacios (2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. (p. 270)

2.2.1.12. Los Medios de Probatorios

2.2.1.12.1. La Prueba.

Alcala, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 189)

Taruffo (como se citó en Saavedra, 2017) refiere: La prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales; se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (p. 113)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los

hechos. (p. 95)

2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez.

Rodríguez (2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015, p. 145)

2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.

Velarde (2015) señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (p. 154)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.12.4. La carga de la prueba.

Gonzales (2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.12.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 181)

2.2.1.12.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.6.1. Documentos

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos, en el momento para su elaboración. Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso. (Ledesma, 2015, p. 642)

Para Kielmanovich citado por (Ledesma, 2015) nos dice que la prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y, por la seguridad que

importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (p. 644)

Cabello (2014) es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (p. 185)

2.2.1.12.6.2. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

- **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

- **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público, la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

1. Documento de fecha 21 de marzo del 2012, en el cual solicita se haga efectivo

el pago.

2. Oficio N° 005-2012-GOB.REG-TUMBES-DRET-DR-DGI-AF (Respuesta al requerimiento de pago).
3. Copia Legalizada de la Resolución Regional Sectorial N° 00266-2012.
4. Resolución Ejecutiva Regional N° 000361-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 19 de junio del 2012.

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según Ossorio (2015) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

2.2.1.13.2.1. Decretos

Se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

2.2.1.13.2.2. Autos

El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.13.2.3. Sentencia

el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones

Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así

como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Cajas (2014) dice que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (p. 125)

Rumoroso (2014) es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (p. 155)

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2018, s.f.)

2.2.1.14.3. Estructura y contenido

A decir de Pérez (2016) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.14.3.1. Parte expositiva.

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2.2.1.14.3.2. Parte considerativa.

En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

2.2.1.14.3.3. Parte resolutive.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 230)

2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito normativo

Según en la Ley PCA/DS 013-2008-JUS se encuentra regulado en:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- 1) La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- 2) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- 3) La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- 4) El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- 5) El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.
(Anónimo, 2018)

2.2.1.14.5. La motivación de la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y, como tal, “importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (STC. N° 1480-2006-AA/TC fj. 2)

De allí que se predique que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los

magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (STC N° 0728-2008-PHC/TC. fj. 7)

2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Según Espinoza (2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.14.7.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2014)

2.2.1.14.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-

ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según Alsina (2014) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

2.2.1.15. Medios impugnatorios.

2.2.1.15.1. Definiciones

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con

la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 190)

Según Monroy (2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89)

Los medios impugnatorios son manifestaciones que tienen como objetivo que se desarrolle, acate y efectivice un derecho; son los medios por la cual todas las partes de un proceso cumplen con lo establecido, para contradecir u oponerse cualquier fallo o resolución emitida por el juez, por considerarla ambigua e ilegítima y en consideración a ello reformule su sentencia. (Anónimo, 2014)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Ramos (2015) nos habla que el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta, que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.

A decir de Gonzales (2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido establecido en el artículo 35 del TUO N° 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.15.3.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos. (p. 52)

2.2.1.15.3.2. El recurso de apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.15.3.3. El recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.15.3.4. El recurso de queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 150)

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada;

y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: cumplimiento de actuación administrativa. (Expediente N° 28595-2014-0-1801-JR-LA-25)

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por el TUO de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. 013-2008-JUS, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.2.1.1. Definición

Pastor (2017) como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente.

Cretella (citado por Moreno, 2015) define el acto administrativo como la manifestación de la voluntad del Estado, por sus representantes, en el ejercicio regular

de sus funciones o por cualquiera, persona que tenga, en manos, fracción de poder reconocido por el Estado, que tenga por finalidad inmediata crear, reconocer, modificar, resguardar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, en materia administrativa. (p. 180)

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 77)

En relación a los conceptos antes establecidos, se tiene que el acto jurídico es la expresión voluntaria de un poder público, donde el Estado, muestra su voluntad sobre los derechos de otras personas, con la cual genera de forma inmediata efectos jurídicos. (Anónimo, s.f.)

2.2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Rodríguez (2015) el acto administrativo está conformado por:

2.2.2.2.1.2.1. Elementos Subjetivos.

La institución que lo promulgó debe ser los órganos judiciales, competente y legitimado.

2.2.2.2.1.2.2. Elementos Objetivos.

Ellos deben tener las siguientes características, lícito, posible determinado; además de someterse a la voluntad del orden jurídico y estar vinculado de manera cercana con la voluntad.

2.2.2.2.1.2.3. Elementos Formales.

Conformados por el procedimiento, el cual se encuentra establecido por las normas y

la motivación la misma que debe estar fundamentada tanto en el ámbito del hecho como de derecho. (p. 70)

2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo

Según Anónimo (2016) la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

2.2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos

En ese mismo contexto la Ley N° 27444 prescribe que la forma de los actos administrativos, son los siguientes:

1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
3. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. (Anónimo, 2018)

2.2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo

Para Anacleto (2016) en la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, se contextualiza al acto administrativo como:

- El acto administrativo tiene como principal objetivo, estar siempre realizando los tres tipos esenciales de la administración, las que se argumentan en la decisión, la declaración decide, y certificación de la autoridad.

- Todo contenido que está prohibido, bajo ninguna circunstancia será permitido para que no sea vulnerado el derecho de una de las partes, en el campo de la administración.

- No se le está permitido asumir una posición contraria, como contravenir, en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general.

- Los administrados, deben presentar en su contenido, las cuestiones de hecho y derechos existentes, buscando un espacio para su exposición de la gente. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo

La motivación en el acto administrativo, viene a ser la plena sustentación del ámbito del derecho y del hecho, lo cual en todo el desarrollo del proceso lo ha promovido por esta situación administrativa; de la misma forma se ubica como medio probatorio a la intencionalidad de la pretensión y asimismo su debida interpretación. (Bacacorzo, 2014, p. s/n)

La motivación del acto administrativo se exhibe a la luz del tenor del art. 6° de la ley N° 27444, el mismo que expresa:

- a. **La motivación deberá ser expresa:** mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- b. **Puede motivarse:** mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
- c. **No son admisibles como motivación:** la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto. (Anónimo, 2018)

2.2.2.2.1.7. Pretensiones

Siguiendo la misma Ley N° 27584, las pretensiones en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse, entre otras pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.

- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (Anónimo, 2018)

2.2.2.2.1.8. Vía procedimental

En estricta aplicación del inciso 2 del Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, corresponde al de Proceso Urgente, ya que se trata la demanda de una necesidad impostergable de tutela. (Anónimo, 2018)

2.2.2.2.1.9. El Ministerio Público en el proceso de cumplimiento de acto administrativo

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f.)

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Acción de cumplimiento La acción de cumplimiento es una garantía constitucional y el Tribunal Constitucional es claro al señalar que la acción de cumplimiento: "Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por las leyes o lo dispuesto por algún acto administrativo, cuando ellas se muestran renuentes a ello. Lo puede presentar el mismo afectado o cualquier otra persona en su nombre, si el Juez comprueba que efectivamente aquéllas se han producido, ordena que la autoridad demandada cumpla lo dispuesto por la ley o lo prescrito por el acto administrativo" (Donayre, 2009).

Administrado. Sujeto pasivo de la administración, es decir aquel cuyos bienes administra otra persona, con respecto a la administración pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado. (Cabanellas, 2009).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. El concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial (Definición ABC, s.f).

Jurisprudencia. Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Merino, M., 2009).

Pretensión De acuerdo al Diccionario Jurídico, (2016) la pretensión procesal. Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al

demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable (Pérez, J. y Gardey, A., 2008).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de

los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 44-20170-0903-JE-LA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la

identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción

	las partes?	y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>TUMBES, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. -</p> <p>ASUNTO: AVOCADO en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 492-2012-P-CSJTU/PJ, de fecha 31 de Julio del 2012, con intervención del secretario cursor.</p> <p>El problema central del presente caso seguido por A, contra la B y C versa sobre cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 00266, que reconoce deuda de ejercicios anteriores, por pago de devengados por el beneficio de FONAVI (10%).</p> <p>I. ANTECEDENTES. - 1.1. DE LA DEMANDA.</p>	<p>cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											09
Postura de las partes	<p>A).- PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio 11 a 17, y anexos, se tiene que el demandante A, pretende: “(...) II.- PETITORIO.- Que, en virtud del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, recorro a su despacho, con la finalidad de INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO, PARA QUE LA DEMANDADA EJECUTE EL ACTO ADMINISTRATIVO YA FIRME CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00266, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2012, Y EN CONSECUENCIA, CUMPLA CON 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				X							

	<p><i>CANCELARME EL MONTO DE S/ 16, 658.22 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 22/100)NUEVOS SOLES, MONTO QUE LA DEMANDADA A RECONOCIDO ADEUDARME POR CONCEPTO DE DEVENGADOS POR BENEFICIO DE FONAVI (...)</i>". Pretensión procesal que se dirige contra B Y C.</p> <p><u>La funda en los siguientes Hechos:</u></p> <p>"(...) 1.- Que, con documento de fecha 21 de marzo del 2012, mi persona solicita a la Dirección Regional de Educación se me haga efectivo el pago de lo adeudado, por el concepto de beneficio del FONAVI; conforme lo reconocido en la Resolución Sectorial ya firme.</p> <p>2.- Que, en respuesta a esta solicitud y otra presentada por mi persona con fecha 03 de abril del 2012; la Dirección Regional de Educación con Oficio n° 005-2012-GOB. REG-TUMBES-DRET-DR-DGI-AF; sin fecha y asunto: Respuesta a solicitud – Pago de beneficios sociales (se refiere al pago el beneficio de FONAVI) y nivelación de pensiones. Me manifiesta que el pago de dichos beneficios (FONAVI), en cumplimiento de un Decreto Regional N° 001-2010-GOB-REG-TUMBES-PR, debido a que el financiamiento de de dicho concepto no ha sido autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2012; por lo cual no es posible dar cumplimiento a su pago; es decir, no existe por parte de la demandada la intención de cumplir con cancelarme dicho beneficio laboral (...)"</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B.- SUSTENTO JURÍDICO. - El actor invoca el artículo I del T. P., artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Constitucional, artículo 4° inciso 1, artículo 5° inciso 4, artículo 15°, artículo 21° y artículo 26°.</p> <p>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: A.- CONTRA PRETENSIÓN Y HECHOS DE LOS DEMANDADOS: PROCURADOR PÚBLICO (C): Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 30 a 32, el señor PROCURADOR DEL C, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada, en todos sus extremos. -</p> <p><u>Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:</u></p> <p>(...)1.- Por ultimo debe reconocerse el derecho del demandante, resulta un imposible disponer del pago solicitado, pues los actos administrativos que gasto publico deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° reindicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el artículo 4° de la Ley 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011.</p> <p>2.- Para mayor abundamiento, sobre este último argumento del Tribunal Constitucional tiene establecido en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus STC N° 006-AI-TC y 0015-01-AL/TC, que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar sino se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, a la obligación dineraria no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado realiza con cargo a la partida presupuestaria (...).</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación de demanda en el Decreto Ley N° 25981 y Disposición Final y ultima de la Ley N° 26233, artículo 2° y artículo 3° de la Ley N° 26233.</p> <p>Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos: (...)1.- Por lo tanto, este despacho deberá tener en cuenta el dispositivo legal anteriormente citado, pues el acto cuyo cumplimiento se requiere es un acto administrativo que para su efectivización requiere de cumplimiento previo de una condición adicional, es decir, que los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 000266 de fecha 28 de febrero del 2012, no surten de forma inmediata, sino que están supeditados a una actividad de autorización presupuestal.</p> <p>2.- En consecuencia, señor Juez, no es posible que se le obligue a que haga efectivo de manera inmediata el monto establecido en los citados actos resolutivos, en la medida que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad presupuestaria, puesto que ninguna de las Entidades Públicas del Estado, pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario del sector público (...)"</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación de demanda en el TUO de la Ley 27584, artículo 427° del Código Procesal Civil, artículo 192° de la Ley N° 27444.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1.- Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron todos los 5 parámetros previstos el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, identificaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

	<p>3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.</p> <p>4. <u>Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</u></p> <p>5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</p> <p>TERCERO: Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de Junio del 2008 que modifica los Artículos 24° y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.</p> <p>2. <u>El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</u></p> <p>3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.</p> <p>CUARTO: En tal sentido, en el proceso urgente podrán</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>					X						

<p>plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 41° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.-</p> <p>QUINTO: Del estudio de autos resulta que mediante RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 000266, de fecha 28 de Febrero del 2012, obrante de folio 6 a 8, reconoce al demandante la deuda de ejercicios anteriores, por el beneficio del FONAVI (10%) por la suma de dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho con 22/100 nuevos soles (S/ 16, 658.22). No obstante ello la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pese al requerimiento efectuado por el accionante, conforme se advierte de la documental del folio 9 de autos, no ha dado cumplimiento a su derecho reconocido administrativamente, por lo que no habiéndose efectuado el cumplimiento de la obligación, y no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad o enerve la eficacia de la resolución administrativa, resulta pertinente se cumpla con lo dispuesto en la misma y se proceda al pago inmediato de los derechos laborales que le asisten al accionante, máxime si la vinculación del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no sólo comporta el reconocimiento del derecho a favor del accionante, sino también su real efectivización en un plano inmediato y real.</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEXTO: En ese sentido, si ya se reconoció el derecho, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, dar cobertura presupuestaria a la deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, y proceder al pago; obligar al servidor público a recurrir a la vía judicial para vencer la inacción material o formal, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado; es decir, las entidades demandadas, a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la resolución administrativa que ampara el derecho del accionante, quienes al no autorizar los fondos necesarios o no realizar las gestiones pertinentes destinadas a obtener la autorización correspondiente, incurren en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Por lo expuesto de demanda debe ser estimada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2.- Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Lo mismo sucedió, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.</p> <p>Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:</p> <p>4.1. DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR A, SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA, CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES Y C; EN CONSECUENCIA: ORDENO A LAS EMPLAZADAS EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						09

	<p>ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00266, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2012.</p> <p>4.2. CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA ESTA SENTENCIA; CÚMPLASE CONFORME CORRESPONDA, Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE EN SU OPORTUNIDAD. -</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4.3.- NOTIFÍQUESE EN LA FORMA Y MODO DE LEY.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>			<p>X</p>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 3.- Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara así como la claridad. mientras que a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue hallado.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE N° : 00233-2012-0-2601-JM-CA-01. DEMANDANTE : A DEMANDADO : B Y C MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</u> Tumbes, dieciocho de abril del dos mil trece. -</p> <p>VISTOS: Con el acta de vista de la causa que antecede;</p> <p><u>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA</u> Es materia del grado la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, obrante de folios cuarenta y seis a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>				X							

	<p>cincuenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y C sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; consecuentemente, ordena a las emplazadas que en el plazo de seis días, después de notificadas, den total cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 00266, de fecha veintiocho de julio de febrero del dos mil doce; con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: El Director DE B, mediante escrito de apelación corriente de folio 60 a 63, sostiene que: a) El A quo incurre en error al ordenar en su parte resolutive</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										09
Postura de las partes	<p>su representada en el plazo de seis días den estricto cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00266, de fecha 28 de febrero del 2012, pues dichos pagos se encuentran supeditados y limitados a los créditos Presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal, referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación; b) La Oficina de Gestión Institucional a través del área de presupuesto viene realizando las gestiones correspondientes a fin de cumplir con los abonos pendientes por obligaciones sociales del sector educación, y que en consecuencia resulta claro que su actuación se ha ceñido estrictamente al marco legal, por lo que solicita la revocatoria de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				X						

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4.- Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta y alta: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el asunto: Evidencia la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje Mientras que el Encabezamiento no fue hallado. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

	<p>N°00266 reconoce el derecho al pago de devengados por beneficio de FONAVI (10%) previsto en el Decreto Ley N° 25981, habiendo el actor -con fecha 22 de marzo del 2012- solicitado al Director Regional de Educación se haga efectivo dicho pago, en virtud de lo cual se emite el Oficio N° 005-2012-GOB.REG-TUMBES-DRET-DR-DGI-AF, obrante a folios 10, pronunciándose respecto a que la condición relacionada al hecho es que <u>la cancelación de los referidos devengados que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el Artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios; circunstancia que -a criterio del Colegiado- obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias a fin de procurar la efectividad de su propia resolución, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, esto es desde el 28 de febrero del 2012, en que se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 000266, no se ha materializado autorización alguna para lograr la efectividad del pago del beneficio antes mencionado.</u></p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>TERCERO.- Lo anotado precedentemente nos lleva a la conclusión que la petición formulada por el accionante cuenta con sustento fáctico y jurídico, pues se trata del pago de devengados por el beneficio de FONAVI reconocidos por la propia entidad, en resolución firme, no pudiendo ser demorados; no olvidemos que si bien el reconocimiento se hace en el mes de febrero del dos mil doce, la deuda se origina en el año mil novecientos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>noventa y tres, como así se ha establecido en la liquidación que contiene la misma resolución, por tanto, se hace necesario que las entidades públicas emplazadas cumplan con efectivizar su propia decisión, toda vez que lo contrario significaría tener mandatos administrativos de contenido lírico, inútiles para el derecho, viciando de contenido el derecho del justiciable.</p> <p>La Ley no ampara el abuso del derecho, lo sanciona el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, y escudar el incumplimiento en una “autorización previa” que no se busca o logra, ingresa en este concepto, resulta una omisión abusiva de derecho; más, nadie puede beneficiarse de su propio dolo, y resulta que no cumplir con el mandato administrativo so pretexto de una condición que le es exigible al mismo Estado, quien a su vez es la obligada, supone admitir un beneficio sustentado en el dolo del deudor, y ello por principio de derecho es rechazado por nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>CUARTO: Es más, <u>lo que se pretende no es ya el reconocimiento de un derecho sino la ejecución material de aquello que el acto administrativo objeto de demanda ha reconocido, la efectivización de lo que allí se dispone,</u> acto que además ha causado estado, por lo que si el presente es un proceso de cumplimiento conforme al Artículo 26 numeral 2 de la Ley 27584, el agotamiento de la vía previa se haya eximido por el Artículo 21 numeral 2; pues cuando en la demanda se formula como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de la aludida Ley “el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. Reclamo que se halla acreditado en autos con la documental de fojas nueve.</p> <p>El Artículo 5° numeral 4 admite, como pretensión a plantearse en el proceso contencioso administrativo, el que “4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”.</p> <p>QUINTO.- Asimismo, esto ha quedado totalmente definido por el máximo intérprete de la constitución cuando en la sentencia emitida en el EXP.N.° 3149-2004-AC/TC – LAMBAYEQUE - GLORIA MARLENI YARLEQUÉ TORRES¹, ha declarado que argucias como las que contienen la contestación de demanda, y ultimadamente la apelación, constituyen en la práctica un declarado “Estado de Cosas Inconstitucional” que debe ser erradicado como practica por los funcionarios encargados de la defensa del Estado y por quienes deben de cumplir con decisiones como las que son materia de autos.</p> <p>En ese mismo sentido este Colegiado ya ha reiterado pronunciamientos similares, y exhorta a los máximos representantes de la demandada en la Región que cumplan a cabalidad con la efectivización de los derechos sociales de los trabajadores a su cargo, so pena</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de ejercer en su contra las máximas facultades coercitivas que la ley faculta al Poder Judicial.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5.- Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Juez	5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.											
Descripción de la decisión	Superior Ponente, la Juez Superior Pacheco Villavicencio.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

El cuadro 6.- Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no fue hallada.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
										[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5	10									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
								X	[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7.- Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]						Muy baja
								X		[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho						X		[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8.- Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango, muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos

y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

En Primera instancia emitida por el juzgado mixto permanente de tumbes en donde Falla Declarando Fundada la Demanda Interpuesta por A, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, Contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y C y a la vez se le Ordeno a las Emplazadas en el Plazo de Seis días después de Notificadas den Total y Estricto Cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 00266.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos

o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En la segunda Instancia fue emitida por la Sala Laboral de Tumbes en donde Resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A., contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las

partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Águila, C. (2014). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San Marcos. p. 175

Araya, W. (2016). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ.

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

PROÉTICA. Obtenido de

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Agüero R. B. (2014) <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mediosimpugnatorios/>

Álvarez, G. (citado por Moreno 2007). La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff: https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. p. 110. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, L. c. (2015). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Bacacorzo, J. B. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de

<https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Bendezú, A. G. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de

<https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Cabel, N. J. (15 de Julio de 2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cabello, N. J. (2014). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS

Calamandrei, J. M. E. (2015). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Camacho, J. M. (2015). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
URGENTE. P. 54 [http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-
procesocontencioso-administrativo.html](http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html).

Cansaya, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J.
C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal, J. p. 120

Cervantes Anaya, Dante. (2015), Manual De Derecho Administrativo. Ed. Rodhas. p.
125

Cretella (citado por Moreno, 2017) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y
Sociales. Buenos Aires. Edi. Heliasta. p. 180

Chávez, R. F. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.

Couture, F. O. (2014). <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/005-edp3-canda.pdf>. Obtenido de:

<http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-dederecho/005-edp-3-canda.pdf>

Cuervo, P. R. (2015). Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Estrada P. M. J. (2015). informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal. P. 181: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, J. (2015), Características del Procedimiento Administrativo, Recuperado de: <https://rconconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Farren. (2015). Obtenido de:

<http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

Fernández de Castro, Pablo. (2016). El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo. In: *Ámbito Jurídico*, mar/ [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm> (ao citar este artigo, lembre-se de

colocar a data de acceso).

Fernández, M. C. (2015). Estudio Jurídico Freyre. P. 95. Obtenido de http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016). El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo. P. 215. In: *Ámbito Jurídico*, mar/ [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm> (ao citar este artigo, lembre-se de colocar a data de acceso)

Gamarra. L. P. (2015). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima. P. 201

García R. F. (2015), en su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998, p. 90 y ss.

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Garrido, A. (2015). El Procedimiento Administrativo, Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf

Gastelumendi, W. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. P. 70. Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gutiérrez, E. F. (2014). Argumentación Jurídica. Obtenido de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Herrera, J. C. (2014). Valoración y Carga de la Prueba. Amazing. p. 77

Ledesma, M. N. (2015). CMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA. p. 642

Machicado. (2014). Apuntes Jurídicos. p. 270. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel. (2015). Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Monroy, J. G. (2014). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. P. 89:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montilla, E. A. (2014). Análisis de los principios constitucionales. Obtenido de

<http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Montero citado en Pérez (2015). Calidad de sentencias sobre Pensión de Jubilación. Chiclayo, Perú: Repositorio Virtual ULADECH. p. 112

Oliveros, J. G. (2015). El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Osorio, J. (2015). TEORIA DE LA PRUEBA. Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:
<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Ortiz, J. A. (2015). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-de-justicia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Palacios, L. V. (2014), El Proceso Contencioso Administrativo <http://www.cal.org.pe/>

Pérez, S. P. (2016). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el enero de 15 de 2018, de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Pérez, L & Merino O. (2015). ¿Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos. fondo Editorial PUCP. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf

Poma, G. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: ARA Editores

Publicado por Posada M. E. G. (2015). Obtenido de <http://tesisinvestigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-devariables.html>

Puente, J. A. (2015). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Quisbert K (2015). Obtenido de:

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhIQaptW. Obtenido de

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rincón, J. & Salas, L. (2014). La Administración de Justicia en América Latina. s/l.

CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

p. 120

Rioja, R. (2014). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial

Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición. p. 124

Rivero, J. L. (2015). Derecho y cambio social. Obtenido de

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Ramilla, J. (2015). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la

Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

p. 199. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

p. 145

Sequeiros, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Villacorta, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Obtenido de

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Toledo, L. A. (s.f.). Blog Jurídico. Obtenido de:

<https://www.monografias.com/docs113/accion-concepto-teorias-accion-como-derecho-fundamental/accion-concepto-teorias-accion-como-derechofundamental.shtml>

Velarde, S. (2015.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. p. 154

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00233–2012–0–2601-JM – CA – 01.
JUZGADO : JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES
JUEZ : O. P. A. C.
SECRETARIO : T. M. H. C.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B Y C.
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN : TRES.

SENTENCIA

TUMBES, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. -

ASUNTO:

AVOCADO en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 492-2012-P-CSJTU/PJ**, de fecha 31 de Julio del 2012, con intervención del secretario cursor.

El problema central del presente caso seguido por **A**, contra la **B** y **C** versa sobre cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 00266, que reconoce deuda de ejercicios anteriores, por pago de devengados por el beneficio de FONAVI (10%).

I. ANTECEDENTES. -

1.1. DE LA DEMANDA.

A). - PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE.

- Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio 11 a 17, y anexos, se tiene que el demandante **A** , pretende: “(...) *II.- PETITORIO.- Que, en virtud del derecho de tutela jurisdiccional efectiva, recurro a su despacho, con la finalidad*

de INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE CUMPLIMIENTO, PARA QUE LA DEMANDADA EJECUTE EL ACTO ADMINISTRATIVO YA FIRME CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00266, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2012, Y EN CONSECUENCIA, CUMPLA CON CANCELARME EL MONTO DE S/ 16, 658.22 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 22/100)NUEVOS SOLES, MONTO QUE LA DEMANDADA A RECONOCIDO ADEUDARME POR CONCEPTO DE DEVENGADOS POR BENEFICIO DE FONAVI (...)". Pretensión procesal que se dirige contra B Y C.

La funda en los siguientes Hechos:

" (...) 1.- Que, con documento de fecha 21 de marzo del 2012, mi persona solicita a la Dirección Regional de Educación se me haga efectivo el pago de lo adeudado, por el concepto de beneficio del FONAVI; conforme lo reconocido en la Resolución Sectorial ya firme.

2.- Que, en respuesta a esta solicitud y otra presentada por mi persona con fecha 03 de abril del 2012; la Dirección Regional de Educación con Oficio n° 005-2012-GOB. REG-TUMBES-DRET-DR-DGI-AF; sin fecha y asunto: Respuesta a solicitud – Pago de beneficios sociales (se refiere al pago el beneficio de FONAVI) y nivelación de pensiones. Me manifiesta que el pago de dichos beneficios (FONAVI), en cumplimiento de un Decreto Regional N° 001-2010-GOB-REG-TUMBES-PR, debido a que el financiamiento de de dicho concepto no ha sido autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2012; por lo cual no es posible dar cumplimiento a su pago; es decir, no existe por parte de la demandada la intención de cumplir con cancelarme dicho beneficio laboral (...)"

B.- SUSTENTO JURÍDICO. -

El actor invoca el artículo I del T. P., artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Constitucional, artículo 4° inciso 1, artículo 5° inciso 4, artículo 15°, artículo 21° y artículo 26°.

1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A.- CONTRA PRETENSIÓN Y HECHOS DE LOS DEMANDADOS:

PROCURADOR PÚBLICO (C):

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 30 a 32, el señor PROCURADOR DEL C, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada, en todos sus extremos. -

Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:

(...)1.- Por ultimo debe reconocerse el derecho del demandante, resulta un imposible disponer del pago solicitado, pues los actos administrativos que gasto publico deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el artículo 27° reindicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el artículo 4° de la Ley 29626, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011.

2.- Para mayor abundamiento, sobre este último argumento del Tribunal Constitucional tiene establecido en sus STC N° 006-AI-TC y 0015-01-AL/TC, que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar sino se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, a la obligación dineraria no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado realiza con cargo a la partida presupuestaria (...).

SUSTENTO JURÍDICO:

Fundamenta su contestación de demanda en el Decreto Ley N° 25981 y Disposición Final y ultima de la Ley N° 26233, artículo 2° y artículo 3° de la Ley N° 26233.

Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:

(...)1.- Por lo tanto, este despacho deberá tener en cuenta el dispositivo legal anteriormente citado, pues el acto cuyo cumplimiento se requiere es un acto administrativo que para su efectivización requiere de cumplimiento previo de una

condición adicional, es decir, que los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 000266 de fecha 28 de febrero del 2012, no surten de forma inmediata, sino que están supeditados a una actividad de autorización presupuestal.

2.- En consecuencia, señor Juez, no es posible que se le obligue a que haga efectivo de manera inmediata el monto establecido en los citados actos resolutive, en la medida que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad presupuestaria, puesto que ninguna de las Entidades Públicas del Estado, pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario del sector público (...)"

SUSTENTO JURÍDICO:

Fundamenta su contestación de demanda en el TUO de la Ley 27584, artículo 427° del Código Procesal Civil, artículo 192° de la Ley N° 27444.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Que, la acción Contencioso - Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. -

SEGUNDO: Que, conforme lo establece la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

6. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
7. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
8. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
9. **Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**

10. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

TERCERO: Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de Junio del 2008 que modifica los Artículos 24° y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

4. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
5. **El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**
6. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

CUARTO: En tal sentido, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 41° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.-

QUINTO: Del estudio de autos resulta que mediante **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 000266**, de fecha 28 de Febrero del 2012, obrante de folio 6 a 8, reconoce al demandante la deuda de ejercicios anteriores, por el beneficio del FONAVI (10%) por la suma de **dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho con 22/100 nuevos soles (S/ 16, 658.22)**. No obstante ello la Dirección Regional de Educación de Tumbes, pese al requerimiento efectuado por el accionante, conforme se advierte de la

documental del folio 9 de autos, no ha dado cumplimiento a su derecho reconocido administrativamente, por lo que no habiéndose efectuado el cumplimiento de la obligación, y no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad o enerve la eficacia de la resolución administrativa, resulta pertinente se cumpla con lo dispuesto en la misma y se proceda al pago inmediato de los derechos laborales que le asisten al accionante, máxime si la vinculación del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no sólo comporta el reconocimiento del derecho a favor del accionante, sino también su real efectivización en un plano inmediato y real.

SEXTO: En ese sentido, si ya se reconoció el derecho, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, dar cobertura presupuestaria a la deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, y proceder al pago; obligar al servidor público a recurrir a la vía judicial para vencer la inacción material o formal, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado; es decir, las entidades demandadas, a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la resolución administrativa que ampara el derecho del accionante, quienes al no autorizar los fondos necesarios o no realizar las gestiones pertinentes destinadas a obtener la autorización correspondiente, incurren en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Por lo expuesto de demanda debe ser estimada.

IV.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

4.1. DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR A, SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA, CONTRA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES Y C; EN CONSECUENCIA: ORDENO A LAS EMPLAZADAS EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00266, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2012.

4.2. CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA ESTA SENTENCIA;
CÚMPLASE CONFORME CORRESPONDA, Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE
EN SU OPORTUNIDAD. -

4.3.- NOTIFÍQUESE EN LA FORMA Y MODO DE LEY.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 00233-2012-0-2601-JM-CA-01.

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B Y C

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Tumbes, dieciocho de abril del dos mil trece. -

VISTOS: Con el acta de vista de la causa que antecede;

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA

Es materia del grado la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, obrante de folios cuarenta y seis a cincuenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y C sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; consecuentemente, ordena a las emplazadas que en el plazo de seis días, después de notificadas, den total cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 00266, de fecha veintiocho de julio de febrero del dos mil doce; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El Director DE B, mediante escrito de apelación corriente de folio 60 a 63, sostiene que: a) El A quo incurre en error al ordenar en su parte resolutive su representada en el plazo de seis días den estricto cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00266, de fecha 28 de febrero del 2012, pues dichos pagos se encuentran supeditados y limitados a los créditos Presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal, referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación; b) La Oficina de Gestión Institucional a través del área de presupuesto viene realizando las gestiones

correspondientes a fin de cumplir con los abonos pendientes por obligaciones sociales del sector educación, y que en consecuencia resulta claro que su actuación se ha ceñido estrictamente al marco legal, por lo que solicita la revocatoria de la sentencia.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO.- Del escrito de demanda se aprecia, que el actor solicita, vía cumplimiento de acto administrativo, el pago de los devengados generados por el no cumplimiento oportuno del beneficio referido a FONAVI dispuesto mediante el Decreto Ley N° 25981, argumentando que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante Resolución Regional Sectorial N° 00266, de fecha 28 febrero 2012 (Véase copia fedateada de folios 6 a 8), en la que se dispone el pago a favor del servidor demandante en la suma de Dieciséis Mil Cincuenta y Ocho con y 22/100 Nuevos Soles (S/. 16, 658.22).

SEGUNDO.- Analizados los autos se verifica que, efectivamente, la Resolución Regional Sectorial N°00266 reconoce el derecho al pago de devengados por beneficio de FONAVI (10%) previsto en el Decreto Ley N° 25981, habiendo el actor -con fecha 22 de marzo del 2012- solicitado al Director Regional de Educación se haga efectivo dicho pago, en virtud de lo cual se emite el Oficio N° 005-2012-GOB.REG-TUMBES-DRET-DR-DGI-AF, obrante a folios 10, pronunciándose respecto a que la condición relacionada al hecho es que la cancelación de los referidos devengados que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el Artículo 27° del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios; circunstancia que -a criterio del Colegiado- obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias a fin de procurar la efectividad de su propia resolución, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, esto es desde el 28 de febrero del 2012, en que se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 000266, no se ha materializado autorización alguna para lograr la efectividad del pago del beneficio antes mencionado.

TERCERO.- Lo anotado precedentemente nos lleva a la conclusión que la petición formulada por el accionante cuenta con sustento fáctico y jurídico, pues se trata del pago de devengados por el beneficio de FONAVI reconocidos por la propia entidad, en resolución firme, no pudiendo ser demorados; no olvidemos que si bien el reconocimiento se hace en el mes de febrero del dos mil doce, la deuda se origina en el año mil novecientos noventa y tres, como así se ha establecido en la liquidación que contiene la misma resolución, por tanto, se hace necesario que las entidades públicas emplazadas cumplan con efectivizar su propia decisión, toda vez que lo contrario significaría tener mandatos administrativos de contenido lícito, inútiles para el derecho, viciando de contenido el derecho del justiciable.

La Ley no ampara el abuso del derecho, lo sanciona el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, y escudar el incumplimiento en una “autorización previa” que no se busca o logra, ingresa en este concepto, resulta una omisión abusiva de derecho; más, nadie puede beneficiarse de su propio dolo, y resulta que no cumplir con el mandato administrativo so pretexto de una condición que le es exigible al mismo Estado, quien a su vez es la obligada, supone admitir un beneficio sustentado en el dolo del deudor, y ello por principio de derecho es rechazado por nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO: Es más, lo que se pretende no es ya el reconocimiento de un derecho sino la ejecución material de aquello que el acto administrativo objeto de demanda ha reconocido, la efectivización de lo que allí se dispone, acto que además ha causado estado, por lo que si el presente es un proceso de cumplimiento conforme al Artículo 26 numeral 2 de la Ley 27584, el agotamiento de la vía previa se haya eximido por el Artículo 21 numeral 2; pues cuando en la demanda se formula como pretensión la prevista en el numeral 4 del Artículo 5 de la aludida Ley “el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliese con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”. Reclamo que se halla acreditado en autos con la documental de fojas nueve.

El Artículo 5° numeral 4 admite, como pretensión a plantearse en el proceso contencioso administrativo, el que “4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”.

QUINTO.- Asimismo, esto ha quedado totalmente definido por el máximo intérprete de la constitución cuando en la sentencia emitida en el EXP.N.º 3149-2004-AC/TC – LAMBAYEQUE – G. M. Y. T.², ha declarado que argucias como las que contienen la contestación de demanda, y ultimadamente la apelación, constituyen en la práctica un declarado “Estado de Cosas Inconstitucional” que debe ser erradicado como practica por los funcionarios encargados de la defensa del Estado y por quienes deben de cumplir con decisiones como las que son materia de autos.

En ese mismo sentido este Colegiado ya ha reiterado pronunciamientos similares, y exhorta a los máximos representantes de la demandada en la Región que cumplan a cabalidad con la efectivización de los derechos sociales de los trabajadores a su cargo, so pena de ejercer en su contra las máximas facultades coercitivas que la ley faculta al Poder Judicial.

IV. DECISIÓN DE LA SALA:

Estando a las razones expuestas, la **SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintidós de octubre del dos mil doce, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por Antonio Loayza León, contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVANSE** los autos al juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Juez Superior Ponente, la Juez Superior Pacheco Villavicencio.

ANEXO 0 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>

			<p>silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

				<p><i>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 03
Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana

previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide el valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de **ss** respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa, contenido en el expediente N° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes -Tumbes. 2019

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink on the left and a fingerprint impression on the right.

Tatiana Manrique Trelles
DNI N° 09211738